

Teniendo en cuenta que el demandado JOHN JAIRO GONZALEZ ALMONACID, allega conciliación surtida ante el centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional con sede en Medellín Antioquia de fecha 9 de septiembre de 2020, mediante la cual la alimentaria mayor de edad DANIELA GONZALEZ GARZON lo exonera de la cuota alimentaria decretada en sentencia calendada el veintitrés (23) de marzo de dos mil seis (2006), proferida por este Estrado Judicial. (fls. 53 a 64), SE DISPONE:

1.-DECLARAR terminada la obligación alimentaria del señor JOHN JAIRO GONZALEZ ALMONACID para con su hija DANIELA GONZALEZ GARZON.

2.-ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

El demandado JOHN JAIRO GONZALEZ ALMONACID elevó derecho de petición por medio del cual solicitó se declare la terminación del proceso de alimentos a favor de su hija DANIELA GONZALEZ GARZON identificada con C.C. No. 1.022.407.833, toda vez que el día 9 de septiembre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación No. 1452395 donde de manera libre y voluntaria acordaron la exoneración de cuota alimentaria por tener 25 años de edad y en capacidad de proveerse lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas.

Se le hace saber al libelista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal"*** (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso: *"...Teniendo en cuenta que el demandado JOHN JAIRO GONZALEZ ALMONACID, allega conciliación surtida ante el centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional con sede en Medellín Antioquia de fecha 9 de septiembre de 2020, mediante la cual la alimentaria mayor de edad DANIELA GONZALEZ GARZON lo exonera de la cuota alimentaria decretada en sentencia calendada el veintitrés (23) de marzo de dos mil seis (2006), proferida por este Estrado Judicial. (fls. 53 a 64), SE DISPONE:*

1.-DECLARAR terminada la obligación alimentaria del señor JOHN JAIRO GONZALEZ ALMONACID para con su hija DANIELA GONZALEZ GARZON.

2.-ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes”.

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ